

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR – ZIZUR NAGUSIA
DÍA 28 DE MARZO DE 2019

Sres. y Sras. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Jon Gondán Cabrera (Geroa Bai)

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Doña Piluka García Castellano (Geroa Bai)

Don Andoni Serrano Zabalza (Geroa Bai)

Don Ales Mimentza de Irala (Geroa Bai)

Don Luis María Iriarte Larumbe (UPN)

Doña Isabel Mendía Azpiroz (UPN)

Don José Luis Sánchez Agramonte (UPN)

Don Benjamín Arca Castañón (UPN)

Doña María Jesús Nieto Irastorza (UPN)

Don José Ángel Saiz Aranguren (EH Bildu)

Doña Zutoia Toral Urquizu (EH Bildu)

Doña Alicia Asín Ortigosa (EH Bildu)

Don Karlos Teres Sueskun (EH Bildu)

Doña María Carmen Rubalcaba San Pedro
(Zizur Unido)

Doña Silvia Pérez Guerrero (Concejala no
adscrita)

Don Javier Álvarez Montero (As Zizur)

Don José Ruiz Garrido (PSN- PSOE)

SECRETARIA:

Doña Cristina Fabo Legarda

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Zizur Mayor – Zizur Nagusia, siendo las diecisiete horas del día VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, por el señor Alcalde, don Jon Gondán Cabrera y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistida por la Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (28/02/2019)

[Punto 1.](#)

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión anterior celebrada con carácter de ordinaria el día 28 de febrero de 2019 por disponer las señoras y señores corporativos de fotocopia de la misma, entregada con anterioridad a este acto.

Seguidamente, se aprueba el acta, por asentimiento unánime.

2.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Punto 2.

Presenta el Sr. Alcalde, para general conocimiento y quedar enterados, las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada (28 de febrero de 2019), que figuran en el expediente elaborado al efecto y aquí se dan por reproducidas.

El Pleno queda enterado de las resoluciones adoptadas.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL 2/2019.

Punto 3.

Se da lectura al dictamen.

Vista la propuesta realizada por el Alcalde del Ayuntamiento.

A la vista del informe de Intervención, de fecha 13/03/2019, a la tramitación del expediente de modificación de créditos núm. 2/2019, la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el día 21 de marzo de 2019, acuerda informar favorablemente el expediente y propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria núm. 2/2019, de Créditos Generados por Ingresos, financiados uno con el ingreso de 19.427,61 euros recibido del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y el otro con la subvención por importe de 8.000 euros que se ha concedido al Ayuntamiento de Zizur Mayor, mediante la Resolución 60/2019, de 26 de febrero, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

GENERACIÓN DE CRÉDITOS

ESTADO DE GASTOS

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1 2391022699	IMPLEMENTACION PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL	19.427,61 €
	TOTAL AREA DE GASTO 2	19.427,61 €

ESTADO DE INGRESOS

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1 4209010	SUBV. PACTO VIOLENCIA DE GENERO	19.427,61 €
	TOTAL	19.427,61 €

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1 2419000	ELABORACIÓN AGENDA LOCAL 21	8.000 €
	TOTAL AREA DE GASTO 3	8.000 €

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1 4505010	G.N. SUBV. AGENDA LOCAL 21	8.000 €
	TOTAL	8.000 €

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de anuncio indicativo de esta modificación en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Zizur Mayor, a fin que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tras diversas intervenciones, se aprueba por unanimidad.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL 2/2019

Punto 4.

Se da lectura al dictamen emitido al respecto.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto 2019.

A la vista del informe de Intervención, de fecha 14/03/2019, a la tramitación del expediente de modificación de créditos núm. 3/2019, la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el día 21 de marzo de 2019, acuerda informar favorablemente el expediente y propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación presupuestaria núm. 3/2019, bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias de gastos que se crean:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1 1510260900	URBANIZACIÓN DEL SECTOR ARDOI	8.619,48
TOTAL		8.619,48

Aplicaciones de ingresos que las financian:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1 8701000	R.T. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	7.004,60
1 8701001	REMANENTE DE TESORERIA POR RECURSOS AFECTADOS	1.614,88
TOTAL		8.619,48

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de anuncio indicativo de esta modificación en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Zizur Mayor, a fin que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tras diversas intervenciones, se aprueba por unanimidad.

5.- APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRÁFICO DE ZIZUR MAYOR

Punto 5.

Se da lectura al dictamen emitido al respecto.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente Ordenanza municipal de Movilidad y Tráfico de Zizur Mayor, procediendo a su exposición a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 6 de 10 de enero de 2019 y en el Tablón de anuncios de esta localidad.

Dentro del plazo de exposición pública, en fecha 20 de febrero de 2019, Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha presentado alegaciones proponiendo la modificación de la redacción de algunos artículos,

Visto informe emitido por Jefatura de Policía Municipal y teniendo en cuenta el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, la Comisión Informativa de Urbanismo dictaminó a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Admitir a trámite escrito de alegaciones presentado por Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en fecha 20 de febrero de 2019, dentro del plazo de exposición pública otorgado al efecto.
- 2.- Estimar las anteriores alegaciones conforme a informe emitido por Jefatura de Policía Municipal, incorporando las modificaciones que corresponden en el texto de la Ordenanza Municipal.
- 3.- Aprobar definitivamente Ordenanza municipal de Movilidad y Tráfico de Zizur Mayor, elaborada al efecto y que aquí se da por reproducida.
- 4.- Ordenar la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos previstos en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

Tras diversas intervenciones, se aprueba por unanimidad.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR.

Punto 6.

Se da lectura al dictamen emitido al respecto.

Vista Ordenanza Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Zizur Mayor que debidamente diligenciada obra en el expediente de la sesión,

No habiéndose presentado sugerencias durante el trámite de consulta pública llevado a cabo de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Teniendo en cuenta el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, así como dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar inicialmente Ordenanza Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombre del Ayuntamiento de Zizur Mayor-Zizur Nagusia, que debidamente diligenciada obra en el expediente de la sesión

- 2.- Ordenar la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que aquellas personas con intereses legítimos puedan examinar el expediente. Una vez transcurrido el plazo indicado, y si no hubiere reclamaciones, la Ordenanza indicada, se entenderá aprobada definitivamente.

Tras diversas intervenciones, se somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad.

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE PLANTILLA ORGÁNICA 2019.

Punto 7.

Se da lectura al dictamen emitido al respecto.

1ª. Vista alegación a la Plantilla Orgánica en su trámite de aprobación inicial mediante acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2018 que presenta D. Francisco García Pérez mediante la que expone que en la misma figura como situación administrativa “Activa, en Comisión de Servicios,” la plaza número 37014, ocupada por D. Roberto Valencia Barragán;

que durante el año 2018, el citado funcionario estaba en Comisión de Servicios en el Ayuntamiento de Pamplona, como Policía; que en diciembre de 2018 D. Roberto Valencia Barragán solicita la incorporación como funcionario de Policía en el Gobierno de Navarra, dejando vacante la plaza que ocupa en el Ayuntamiento de Zizur Mayor; invoca los artículos 45 y 46 del DF 215/1985, de Reglamento de Provisión de puestos de trabajo.

Tras la exposición anterior solicita: la corrección de la Plantilla Orgánica 2019 respecto de la plaza número 37014 considerándola “vacante”, su adscripción a dicha plaza, que se adjudicará en el orden de prelación establecido en el artículo 46 del DF 215/1985.

Habida cuenta de la resolución de alcaldía núm. 854/2018 mediante la que se declaraba el pase de la situación administrativa de servicio activo a la situación administrativa de excedencia voluntaria de D. Roberto Valencia Barragán, funcionario con el puesto de policía de este ayuntamiento, para pasar a prestar servicios en otra Administración Pública, en este caso la del Gobierno de Navarra, desde el día 21 de diciembre de 2018, inclusive.

Procedería admitir y estimar la alegación presentada a la plaza del puesto de policía núm. 37014 del Área de Seguridad y Protección Ciudadana que figura a nombre de D. Roberto Valencia Barragán y declararla como vacante.

Respecto a la segunda cuestión, y no tratándose de una competencia de pleno, derivarla al órgano competente para que adopte la resolución oportuna.

2ª. Visto alegación presentada por D. Fco. Javier Severiano Pecharromán, delegado de personal de CCOO en el que expone en base a la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, y solicita, lo siguiente:

- Que para Agente y Agente de Primero-a se modifique la Plantilla Orgánica del año 2019 y aparezca identificada en plantilla orgánica con su número profesional.
- Conceptos retributivos. Se incluya en el Complemento de Puesto de Trabajo: el 12% del complemento de nivel, el 6% del complemento de turnicidad, y que, para el Agente Primero-a, se incluya por especial responsabilidad el 10%.

Habida cuenta de lo recogido en la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra y sus relaciones, se desprende lo siguiente:

- *Artículo 5. Estructura Orgánica. Las Policías de Navarra se organizarán del siguiente modo: a) el cargo de Jefe o Jefa de Policía y Agente Primero o Agente Primera y Agente, entre otros.*
- *Artículo 28.4. último párrafo El listado de personal de las Policías de las Entidades Locales aparecerá identificado en la plantilla orgánica con su número profesional.*

Este apartado no requiere desarrollo reglamentario ni estudio previo, para su nueva determinación.

En consecuencia procedería estimar la alegación.

- *Artículos 57 y 58. Retribuciones personales básicas; y retribuciones complementarias, entre ellas, el Complemento Específico y el Complemento de Puesto de Trabajo.*

El Complemento Específico: se abonará a todo el personal de las Policías de Navarra y su cuantía será del 45 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, y retribuye la incompatibilidad policial y el riesgo inherentes a la función policial.

El Complemento de Puesto de Trabajo: podrá retribuir al personal de las Policía de Navarra por las características propias de cada puesto de trabajo, entre las que se incluirán la singular preparación técnica y física exigida, el grado de dificultad, el régimen de horarios que correspondan al puesto de trabajo, la penosidad, el trabajo a turnos, el especial riesgo, la especial dedicación, la flexibilidad y la especial responsabilidad.

El importe de este complemento, que no podrá exceder del 75 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, será determinado reglamentariamente y derivará de la valoración y estudio de los distintos puestos de trabajo.

- *Disposición Transitoria Sexta. Estudios de Valoración de Puestos de Trabajo. Mientras que por las entidades locales que tengan policías locales no se realicen los correspondientes Estudios de Valoración de Puestos de Trabajo, para determinar y concretar el porcentaje correspondiente al complemento de puesto de trabajo, o no se acuerde con los representantes de personal su incorporación dentro de dicho complemento, se mantendrá el derecho a percibir por los policías locales la retribución del 6 por 100 correspondiente al actual complemento de turnicidad.*

- *Disposición Adicional Sexta. Mantenimiento y recuperación de las condiciones salariales de la Policía Foral. En el hipotético caso de que algún policía foral vea reducidas sus retribuciones como consecuencia de la aplicación de esta ley foral, se garantiza el mantenimiento, como mínimo, de las actuales retribuciones. La diferencia negativa será corregida mediante la incorporación del correspondiente porcentaje del complemento de puesto de trabajo. En esta garantía de no merma de las actuales retribuciones no queda excluido ningún personal ni brigada de la Policía foral.*

Nada dice respecto a la Policía Local.

- **Determinación de las retribuciones complementarias en relación con las especificadas en plantilla orgánica:**
 - o Complemento de Nivel. Las retribuciones complementarias no comprenden ya este complemento, que en nuestra plantilla es del 12%.

En consecuencia, resultaría suprimido de la plantilla orgánica sin efectos añadidos.

- El Complemento Específico, sí que está en la plantilla orgánica, pero en los porcentajes del 49,62 % (> que el 45%) para el puesto de Cabo, y del 39,62% (< que el 45%) para el puesto de Agente.

Este complemento, para su abono, no requiere desarrollo reglamentario ni estudio de valoración previo.

En consecuencia, se mantendría en plantilla orgánica, pero en un 45%, para todos los puestos.

- Complemento de Puesto de Trabajo, no consta en la plantilla orgánica.

Este complemento, a diferencia del anterior, será determinado reglamentariamente y derivará de la valoración y estudio de los distintos puestos de trabajo.

La especial responsabilidad, en nuestra plantilla orgánica está asociada al puesto de Cabo en un 10%, y comprendida en el Complemento Específico.

- Respecto del Complemento de Turnicidad (C.T.N.F) del 6% que sí que está en la plantilla orgánica.

Procede mantenerlo transitoriamente como tal mientras este ayuntamiento no realice el correspondiente Estudio de Valoración, como Complemento de Puesto de Trabajo.

- Para garantizar el mantenimiento de las actuales retribuciones, la diferencia negativa que resulta de la aplicación de los complementos anteriores - en menos y en más - a la plantilla orgánica 2019, procede que esta sea corregida transitoriamente mediante la incorporación del correspondiente porcentaje negativo como Complemento de Puesto de Trabajo.

Teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia de fecha 21 de marzo de 2019 y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Pleno de la Corporación municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Admitir, por estar dentro del plazo establecido al efecto (BON nº 21 – 31 de enero de 2019), y estimar parcialmente, la alegación presentada por D. Francisco García Pérez, declarando vacante la plaza del puesto de policía núm. 37014 del Área de Seguridad y Protección Ciudadana. Respecto a la segunda cuestión, y no tratándose de una competencia de pleno, derivarla al órgano competente para que adopte la resolución oportuna.

2º.- Admitir, por estar dentro del plazo establecido la efecto (BON nº 21 – 31 de enero de 2019), y estimar parcialmente, la alegación presentada por D. Fco. Javier Severiano Pecharromán, de la manera siguiente:

1. Identificar al personal de la Policía de Zizur Mayor con su número profesional, inclusive su denominación nueva en Agente Primero o Agente Primera, que sustituya a Cabo, y Agente, que sustituya a Policía, en la plantilla orgánica 2019.
2. Modificar las retribuciones de la siguiente manera:
 - Suprimir el complemento del nivel del 12% a todos los puestos.
 - Aumentar el complemento específico de los Agentes en un 5,38 %, para alcanzar el 45% de específico.
 - Disminuir el complemento específico de los Agentes de Primero-a en un 4,62%, para quedarse en el 45%.
 - Crear un complemento de puesto de trabajo, con carácter transitorio, que aglutine el complemento de turnicidad del 6% para todos los puestos; y, además, el porcentaje del 6,62 % para ambos puestos; y, además, 10% por especial responsabilidad, aplicable solo al puesto de Agente Primero-a.

En consecuencia la alegación resulta desestimada en la pretensión de incluir el 12% del Complemento del Nivel en otro de Complemento de Puesto de Trabajo, y estimada en el resto.

3º.- Incorporar las modificaciones resultantes al documento de plantilla orgánica 2019.

4º.- Aprobar definitivamente el expediente de Plantilla Orgánica 2019.

5º.- Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

Tras diversas intervenciones, se somete a votación el dictamen, resultando aprobado por mayoría conforme al siguiente resultado:

Votos a favor: 9 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Zutoia Toral Urquizu, doña Alicia Asín Ortigosa, don Karlos Teres Sueskun y doña María Carmen Rubalcaba San Pedro).

Votos en contra: 6 (don Luis María Iriarte Larumbe, doña Isabel Mendía Azpiroz, don José Luis Sánchez Agramonte, don Benjamín Arca Castañón, doña María Jesús Nieto Irastorza y don Javier Álvarez Montero).

Abstenciones: 2 (doña Silvia Pérez Guerrero, , don José Ruiz Garrido)

8.- APROBACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN CULPABLE DEL CONTRATO DE OBRAS DE EDIFICIO SOCIO- DEPORTIVO EN ARDOI NORTE DE ZIZUR MAYOR.

Punto 8.

Se da lectura al dictamen emitido al respecto.

El Ayuntamiento de Zizur Mayor, en fecha 29 de junio de 2017, adopta acuerdo por el que se acuerda aprobar proyecto de obras “Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, contratar las Obras de “Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” previstas en el anterior proyecto, aprobar el expediente de contratación, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el gasto de 2.127.498,19 € euros IVA excluido.

Tras ello, se publica en el Portal de Contratación de Navarra anuncio de licitación en el que se pone a disposición de todos los licitadores tanto el proyecto, con todos sus documentos, el pliego administrativo y el pliego de prescripciones técnicas.

El Ayuntamiento de Zizur Mayor, en fecha 20 de octubre de 2017, adjudicó el contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” a ERAIKUNTZA BIGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) en la cantidad de 2.053.035,75 € (IVA excluido) y con un plazo de ejecución de 220 días naturales, todo ello de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares anteriormente referido, así como de la oferta técnica presentada por la adjudicataria.

El contrato para la ejecución de las “Obras de Edificio Socio-Deportivo en Ardoi- Norte de Zizur Mayor” se formaliza en fecha 7 de noviembre de 2017 iniciándose las mismas con la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obras el día 20 de noviembre de 2017.

Visto el efectivo estado de paralización de este contrato de obra, a la vista que una vez transcurridos más de 330 días desde su inicio, apenas se había ejecutado el 26% de la obra y teniendo en cuenta los informes emitidos tanto por la Dirección Facultativa de la obra como por la Unidad Gestora del contrato que obran en el expediente de razón, en los que se recoge la evolución y pormenores de la obra, mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor de fecha 25 de octubre de 2018, se inició expediente administrativo para la resolución por incumplimiento culpable del contratista EBA S.L., adjudicatario del contrato de “Obras de Edificio Socio-Deportivo en Ardoi- Norte de Zizur Mayor”, incorporando al expediente todos los informes técnicos y requerimientos así como la documentación que obraba en esta administración a este respecto, solicitando la emisión de informes técnicos necesarios para la evaluación y valoración de los daños y perjuicios que esta resolución culpable hubiera ocasionado y ocasione a este Ayuntamiento así como cualquier otro informe que el presente expediente requiera y advirtiendo a EBA S.L., que la resolución de este contrato conllevaría que ésta debiera indemnizar de los daños y perjuicios ocasionados a este ayuntamiento y al interés público que serían determinados en instrucción de este procedimiento para lo cual se incautaría la garantía definitiva pudiendo resarcir en lo que no resulte suficiente por los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público.

Este acuerdo es notificado a EBA S.L. y a MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD. como personas interesadas en este expediente, indicándoles que en cualquier momento a lo largo de este procedimiento, sin perjuicio del trámite de audiencia del que en su día se les daría el oportuno traslado, podrían formular alegaciones así como presentar cuantos documentos, informes técnicos y elementos de juicio estimaran oportunos.

Asimismo, se notifica el acuerdo en solicitud de informe de valoración de daños al Patronato municipal de Deportes Ardoi y a la Dirección de obra (WARQS Oficina Arquitectura S.L.), quienes los emiten en fecha 14 de noviembre y 10 de diciembre de 2018, respectivamente. Igualmente, en fecha 14 de diciembre de 2018, Secretaría e Intervención emiten informe de valoración económica de los costes administrativos derivados del incumplimiento culpable y resolución del contrato de obras de edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor.

En fecha 14 de diciembre de 2018, se acuerda en fase de instrucción incorporar los citados informes técnicos, así como toda la documentación obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 70 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en fecha 17 de diciembre de 2018, se acuerda en fase de instrucción dar inicio al trámite de audiencia a los interesados, poniendo de manifiesto en las dependencias de la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente administrativo de resolución por incumplimiento culpable de la contratista EBA S.L. del contrato de “Obras de Edificio Socio-Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor”, a las personas interesadas (ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. -EBA S.L. y la avalista MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD.-) por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, si lo estimaran conveniente, pudieran

alegar y presentar y proponer las pruebas, informes, documentos y cualquier otro elemento que consideraran oportuno, todo ello de conformidad con cuanto se establece en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este acuerdo es notificado a EBA S.L. en fecha 20 de diciembre de 2018 y a MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD en fecha 15 de enero de 2019.

En fechas 21 y 26 de diciembre de 2018, dentro del plazo de audiencia otorgado, EBA S.L. comparece ante esta administración entregándole copia en CD del expediente administrativo obrante en esta Secretaría.

En fecha 10 de enero de 2019, doña Miren Gentzane Marquinez Saez, en representación de EBA S.L., presenta escrito de alegaciones aduciendo cumplimiento defectuoso del trámite de audiencia al habersele facilitado un CD sin archivos (en blanco), así como por no haber notificado este expediente a otros agentes de la edificación implicados en la construcción de este edificio (con especial consideración al proyectista, director de obra y director de ejecución de obra). Solicita suspensión del procedimiento administrativo y que se proceda a iniciar el trámite de audiencia a todos los interesados.

En fecha 15 de enero de 2019, se resuelven las anteriores alegaciones desestimándolas por cuanto no ha resultado acreditado ese extremo habiéndosele hecho entrega hasta en dos ocasiones de un CD con el contenido íntegro y comprobado del expediente, y en todo caso, indicando que el trámite de audiencia es una puesta de manifiesto del expediente para que sea examinado por la parte interesada, cuestión que ha sido debidamente cumplimentada por parte de esta administración. Asimismo, se señala que en este expediente de resolución culpable del contrato de obras, los únicos interesados son la adjudicataria de este contrato, EBA S.L. y su avalista MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD.

Este acuerdo es notificado a EBA S.L. en fecha 22 de enero de 2019 y a MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD.

En fecha 17 de enero de 2019, doña Miren Gentzane Marquinez Saez, en representación de EBA S.L., presenta escrito de alegaciones al expediente de resolución culpable del contrato de obras de edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor.

A la vista de ello, se solicitan a la Dirección Facultativa de la obra “Obras de Edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” y a la Unidad Gestora del contrato la emisión de informes técnicos en respuesta a las anteriores alegaciones.

En fecha 28 de enero de 2019, la Unidad Gestora del contrato emite informe en contestación de las anteriores alegaciones, haciendo lo propio la Dirección facultativa del contrato mediante informe de fecha 15 de febrero de 2019.

Una vez finalizados los actos de instrucción que han resultado necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales se deba pronunciar la resolución de este expediente, y a la vista de las alegaciones formuladas por la contratista, se ha formulado propuesta de resolución culpable del contrato de obras de edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor que obra en el expediente de la sesión, procediendo su aprobación y solicitud de dictamen preceptivo al Consejo de Navarra, conforme a lo que se indica a continuación.

Así, señala el artículo 1.4 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra:

“Artículo 1. Naturaleza

4. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en esta o en otras leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.”

Estableciendo el artículo 14.1 j) de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, lo siguiente:

“Artículo 14. Dictámenes

1. El Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

j) Cualquier otro asunto en que la legislación establezca la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Navarra o el dictamen de un organismo consultivo.”

En este sentido, el artículo 211.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente en el momento de formalización del presente contrato y aplicable a este expediente de contratación de conformidad con la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público prescribe:

Artículo 211. Procedimiento de ejercicio

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.*
- b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

Igualmente, el artículo 109.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en este punto vigente, establece la necesidad de emisión de dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo en los supuestos, entre otros, de resolución contractual con oposición del contratista.

De esta forma, ya se ha pronunciado el Consejo de Navarra exigiendo la solicitud de dictamen preceptivo en los supuestos de resolución de contratos con oposición del contratista, tal y como consta en su Dictamen 3/2014, de 10 de febrero de 2014:

“Por otra parte, esta interpretación es concorde con lo dispuesto por el artículo 211.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Este precepto es de carácter básico y establece que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de interpretación, nulidad y resolución de contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista. Aunque la competencia de Navarra sobre la contratación es de carácter foral y no todas las normas básicas estatales rigen en la Comunidad Foral, el paralelismo entre nuestra interpretación de la LFCP y la normativa básica estatal es un argumento más en apoyo del carácter preceptivo del dictamen.

Por lo tanto, en el presente caso, al existir expresa oposición del contratista a la resolución contractual, el Consejo de Navarra emite dictamen de carácter preceptivo.”

Por otra parte, cabe indicar conforme a lo señalado por el Consejo de Navarra en Dictamen 8/2017, de 2 de marzo que *“como ya dijimos en nuestros dictámenes 51/2001 y 20/2016, siguiendo doctrina del Consejo de Estado, la oposición del contratista ha de apreciarse cuando exprese su contradicción en el procedimiento de resolución contractual, tanto respecto de la resolución misma como de sus efectos. En el presente caso concurre tal exigencia ya que, aun cuando no existe oposición con la resolución, si existe discrepancia y oposición con las consecuencias económicas y las condiciones en las que el Ayuntamiento de Ultzama pretende acordar la resolución definitiva de la concesión”.*

Vista la instrucción del presente expediente de resolución culpable del contrato de obras de edificio socio-deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor y habiendo manifestado el contratista oposición cuando menos en cuanto a las consecuencias económicas y las condiciones en las que se debe acordar la misma, procede que esta Administración, con carácter previo a acordar la resolución de este contrato, solicite dictamen preceptivo al Consejo de Navarra.

Por ello, a la vista de lo que antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el pasado día 20 de marzo de 2019, dictaminó a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar propuesta de resolución de expediente administrativo para la resolución por incumplimiento culpable del contratista ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) adjudicatario del contrato de “Obras de Edificio Socio- Deportivo en Ardoi Norte de Zizur Mayor” en consideración de los graves incumplimientos contractuales señalados, que obra en el expediente de la sesión.

2.- Solicitar al Consejo de Navarra, a través de la Presidencia de la Comunidad Foral de Navarra, la emisión de dictamen preceptivo, de conformidad con el artículo 15 en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, suspendiendo el plazo de resolución del presente expediente durante el plazo que medie entre esta solicitud y la recepción del informe ex artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a ERAIKUNTZA BIRGAIKUNTZA ARTAPENA S.L. (EBA S.L.) y a MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD., interesadas en el presente expediente, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tras diversas intervenciones, se somete a votación el dictamen, resultando aprobado por mayoría conforme al siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (don Jon Gondán Cabrera, doña Piluka García Castellano, don Andoni Serrano Zabalza, don Ales Mimentza de Irala, don Luis María Iriarte Larumbe, doña Isabel Mendía Azpiroz, don José Luis Sánchez Agramonte, don Benjamín Arca Castañón, doña María Jesús Nieto Irastorza, don José Ángel Saiz Aranguren, doña Zutoia Toral Urquizu, doña Alicia Asín Ortigosa, don Karlos Teres Sueskun, doña María Carmen Rubalcaba San Pedro, don Javier Álvarez Montero, don José Ruiz Garrido)

Votos en contra: 1 (doña Silvia Pérez Guerrero)

Abstenciones: 0

9.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL “CONTRA TODAS LAS VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS”.

Punto 9.

Se da lectura a la declaración institucional presentada, dictaminada en la Comisión Informativa de Igualdad.

Los abusos y agresiones contra las mujeres y las niñas y niños son una grave vulneración de los derechos humanos y suponen la manifestación más violenta de las desigualdades sociales existentes entre hombres y mujeres. Se trata, por tanto de un problema estructural, directamente vinculado a las diferentes situaciones de poder en que las personas se encuentran por razón de su género.

En consecuencia, el único modo eficaz de enfrentar las causas de la violencia sexista pasa por el avance de la igualdad real y efectiva entre todas las personas.

Es indispensable el trabajo continuo en esta dirección, teniendo un papel fundamental la prevención a través de la incorporación de la igualdad de género de forma transversal dentro de la educación, desde edades tempranas.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor

MANIFESTA:

Su REPULSA a la violencia sexista, la que se ve y la que no y a todas y cada una de sus manifestaciones.

Su COMPROMISO de que este Ayuntamiento va a seguir trabajando activamente contra la desigualdad y el desequilibrio de las relaciones entre mujeres y hombres, caldo de cultivo de la violencia estructural.

Su SOLIDARIDAD con las mujeres agredidas o asesinadas, víctimas de la violencia sexista más extrema, transmitiendo todo nuestro apoyo para ellas y sus familias.

Desde el último pleno celebrado el día 28 de febrero hasta el día de hoy, las mujeres asesinadas, víctimas de la violencia de género han sido:

Estrella Domínguez Menéndez, 63 años.

Gloria Tornay Naranjo, 58 años.

Maria Jesus Aboy G, 43 años.

Nombre y apellidos desconocido, 45-50 años.

Tras diversas intervenciones de los y las corporativas se somete a votación la declaración institucional, resultando aprobada por unanimidad.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

[Punto 10.](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y seis minutos del día señalado al comienzo se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente. De todo lo que, como Secretaria doy fe.